

Constancia secretarial: Manizales, quince (15) de marzo de 2023. A despacho de la Señora Juez, informando que, el 13 de los corrientes la apoderada demandante solicitó el emplazamiento de los demandados ya que de acuerdo con las constancias de devolución expedidas por la empresa de correos Servientrega, no fue posible su notificación.

Así mismo, se informa que, mediante oficio nro. BZ2024_3636301-0577433 allegado al juzgado el 13 de marzo de 2024, Colpensiones informó la dirección física donde pueden ser notificados los demandados (folio 16).

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de marzo de 2024

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva de Abogados del Eje Cafetero – Coabec contra María Lucena Alarcón Pardo y Francisco Italo Ciuffetelly Álvarez, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2024-00064-00.

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio procedente de Colpensiones por medio del cual informa los datos de ubicación de los demandados.

En memorial del 13 de marzo de 2024, la parte actora a través de su apoderada solicitó el emplazamiento de los demandados afirmando que conforme las constancias de devolución de la empresa de correos Servientrega, no había sido posible su notificación.

A la anterior solicitud no se accede toda vez que, Colpensiones mediante el BZ2024_3636301-0577433 aportó la dirección física donde pueden ser notificados los demandados; en consecuencia, se requiere a la parte demandante para que gestione las diligencias de notificación de María Lucena Alarcón Pardo y Francisco Italo Ciuffetelly Álvarez en la dirección suministrada por Colpensiones (calle 21 nro. 19-45 Manizales).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ff08ad816d9d15cb86a2b6058aa80ec4cdaf464be58756cf06bb7bd458352f**

Documento generado en 15/03/2024 12:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>